

Asunto: Se emite Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-AGRICULTURA/PESC-2022, ESPECIFICACIONES PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE MERLUZA (*Merluccius productus*) POR EMBARCACIONES MAYORES EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL OCEANO PACÍFICO Y EL GOLFO DE CALIFORNIA"**.

Ref. 12/0021/050723

Ciudad de México, a 19 de julio de 2023.

LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
Director General de Normalización Agroalimentaria
 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-AGRICULTURA/PESC-2022, ESPECIFICACIONES PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE MERLUZA (*Merluccius productus*) POR EMBARCACIONES MAYORES EN AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL LITORAL DEL OCEANO PACÍFICO Y EL GOLFO DE CALIFORNIA"**, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 5 de julio de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

Sobre el particular, se observa que, derivado del procedimiento de mejora regulatoria, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en Ley, así como en Reglamento, Decreto, Acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal; ello, toda vez que el artículo 8, fracciones I, III, VII, XII, XIV, XXXVIII y XL, de la *Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables*², refieren a las facultades de la Secretaría, para regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura, expedir normas para el aprovechamiento, manejo, conservación y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas, en los términos de la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*, fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente, así como regular las zonas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, y establecer las épocas y zonas de veda, regular y fijar el conjunto de instrumentos, artes, equipos, métodos, personal y técnicas de pesca, realizar la inspección y vigilancia del cumplimiento de esta ley, sus reglamentos, normas oficiales y demás disposiciones que de ella se deriven y promover, regular, dirigir e implementar la ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de pesca y acuicultura sustentables, en concordancia con la Política Nacional de Pesca y Acuicultura Sustentables.

En este sentido, la Propuesta Regulatoria, así como su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título III, Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), por lo que en atención a lo previsto en sus artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 68, 69, 70, fracción I, 71, 72 y 78 de esa Ley, este órgano desconcentrado tiene a bien solicitar las siguientes:

¹ <https://cofemersimur.gob.mx>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de julio de 2007 y modificada por última vez el 19 de enero de 2023.

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



Bertha Tenorio
 27 julio 2023

d.



AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

1. Consideraciones sobre los requerimientos de simplificación regulatoria

Con respecto a los requerimientos de simplificación regulatoria, es importante destacar que el artículo 78 de la LGMR a la letra señala que:

"Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados **deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado**" (énfasis añadido).

"Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable en los casos de Regulaciones que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos":

- I. Las que tengan carácter de emergencia;
- II. Las que por su propia naturaleza deban emitirse o actualizarse de manera periódica, y
- III. Las reglas de operación de programas que se emitan de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

"A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias".

"En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria".

Sobre lo anterior, la CONAMER observa que la SADER fue omisa en incluir dentro del cuerpo de la propuesta regulatoria las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

Cabe mencionar, que la SADER dentro del formulario del AIR adjunto el documento denominado 20230616174652_55228_JUSTIFICACION FINAL NOM 020.pdf, indicó lo siguiente:

"una vez entrada en vigor como Norma Oficial Mexicana simplificara el documento:
a) "Bitácora de la Pesquería de Pelágicos Menores" con Homoclave CONAPESCA-01-042-H. Para tales efectos, se tiene que la regulación a) tuvo una frecuencia de 3,000 impresiones al año. De acuerdo a lo anterior, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo que establece el Acuerdo Presidencial y a lo que establece la Ley General de Mejora Regulatoria, se solicita atentamente a CONAMER considere tal simplificación, la cual generó el siguiente ahorro":

df



Publicación	Nombre	Frecuencia	Requisitos	Costo económico unitario	Costo económico agregado
CONAPESCA-01-042-H	Bitácora de la Pesquería de Pelágicos Menores	3000	1	64	\$191,031.94 pesos
Total					\$191,031.94 pesos

"Con las anteriores reducciones regulatorias, se generan ahorros por \$191,031.94 pesos suficientes para cubrir la cuota que exige el Acuerdo Presidencial y el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria. Cabe señalar que en los considerandos del anteproyecto que se presenta se incorporará la referencia a estas simplificaciones que permiten dar cumplimiento a los mencionados ordenamientos".

"Asimismo, se solicita que los remanentes tanto en obligaciones como ahorros y beneficios sean reservados por esa H. Comisión para su aprovechamiento posterior en otras propuestas regulatorias".

"Costos de cumplimiento de la regulación para los particulares Se estima que derivado de la emisión del presente proyecto se generará un costo total por \$117,120 pesos de acuerdo a lo siguiente":

Concepto	Costo de la regulación	Cuantificación
Programa de Observadores a bordo	\$200 por observador por día embarcado, por 36 días navegados anuales con es un costo anual de \$7,200.00 pesos por embarcación muestreada (16 embarcaciones)	\$115,200.00 pesos
Bitácoras de pesca	Se estiman un total de 12 bitácoras anuales a un costo de \$2.00 por copia de la bitácora, generaría un costo de \$24.00 anuales por embarcación (80 embarcaciones)	\$1,920.00 pesos
Total		\$117,120.00 pesos

"Análisis de Beneficios Se estima que los beneficios generados por la regulación propuesta, ascienden a un monto de \$40,000,000.00 pesos de conformidad con lo siguiente":

Concepto	Beneficios de la Regulación	Cuantificación
Medidas de manejo sustentables (NOM)	Se contemplan medidas regulatorias enfocadas al aprovechamiento sustentable del recurso, por lo que viene a contribuir con el mantenimiento de la pesquería en el tiempo, produciendo alrededor de 4,000 toneladas con un valor aproximado de 10,000.00 por tonelada.	\$40,000,000.00 pesos

"De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, puede concluirse que los beneficios y ahorros del presente anteproyecto son mayores a sus costos":

Rubro	Cuantificación
Costos	\$117,120.00
Ahorros	\$191,031.94
Beneficios	\$555,361,973.33



Sin menoscabo de lo anterior, esa Secretaría en el formulario del AIR indicó en el apartado 9.1 Costos lo siguiente:

"En términos de operación pesquera, los costos diarios estimados para una embarcación mayor destinada a la pesca de merluza es de \$27,678.00 (Veintisiete mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por combustible, alimentos y mantenimiento mecánico, si este se multiplica por los 144 días efectivos de pesca, fuera de la temporada de veda, da un total de gasto por embarcación, por temporada de pesca de \$3,985,632 (Tres millones novecientos ochenta y cinco mil seis cientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.). Los costos operativos por flota (80 embarcaciones) en la temporada de pesca son de un total de: \$318,850,560.00 pesos".

Asimismo, la SADER indicó en apartado 9.2 Beneficios lo siguiente:

"En lo que respecta a la flota de la pesquería de merluza con una producción promedio diaria por embarcación de 381.94 kg y que de los cuales el 229.16 kg (60%) y 152.77 kg (40%) se destinan al mercado de exportación y nacional respectivamente, con precios promedios de \$222.03, (mercado de exportación) y \$163.67 kg (mercado nacional). La flota produce alrededor de 4,400,000 kg con un valor aproximado de \$874,212,533.33 millones de pesos anuales, que substrayendo el costo de operación por flota por temporada \$318,850,560.00, el valor de la producción de la flota sería de \$555,361,973.33 pesos".

Por lo anterior, esta CONAMER observa que los datos proporcionados por esa Secretaría relacionados con los costos, ahorros y beneficios indicados en el formulario de AIR así como de sus documentos anexos no coinciden entre sí, por lo que esta CONAMER no cuenta con los elementos suficientes para corroborar que los ahorros generados por las acciones de simplificación comprometidos son mayores que los costos de cumplimiento establecidos en la Propuesta Regulatoria.

Al respecto, esta CONAMER solicita a la SADER incluir tal información dentro del cuerpo de la Propuesta Regulatoria, así como la correspondiente cuantificación de los ahorros que se generarán por las acciones de simplificación regulatoria en el AIR correspondiente y que estos sean superiores a los costos de cumplimiento que se generan para los sujetos regulados.

Al respecto, es necesario destacar que tanto los ahorros por acciones de simplificación regulatoria, los costos de cumplimiento y los beneficios que se generan por la emisión de la Propuesta Regulatoria deberán estar cuantificados en los mismos términos y frecuencia (totales anuales). Lo anterior, con el objetivo de que esta Comisión esté en posibilidades de verificar que los ahorros derivados de acciones de abrogación o derogación serán mayores a los costos de cumplimiento que implica la regulación; ello, a fin de corroborar que efectivamente se dará una reducción de las cargas regulatorias que actualmente tienen los particulares.

Por lo anterior, esta Comisión solicita a la SADER solventar el apartado anterior, al realizar un análisis a su marco normativo, así como a su inventario de trámites y servicios, a fin de que esa Secretaría pueda identificar las obligaciones regulatorias o actos administrativos susceptibles a ser abrogados o derogados. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 78 de la LGMR, y que esta Comisión cuente con los elementos suficientes para corroborar que los ahorros generados por las acciones de simplificación comprometidos, son mayores que los costos de cumplimiento establecidos en la Propuesta Regulatoria.

2. Impacto de la regulación

i. Análisis costo beneficio

A partir de las observaciones presentadas en la sección de *Consideraciones sobre los requerimientos de simplificación regulatoria*, la CONAMER considera necesario que la SADER replantee la estimación de los costos, ahorros y beneficios indicados en el formulario de AIR, así como de sus documentos anexos ya que no coinciden entre sí.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto por la presente sección del AIR, así como con el artículo 78 de la LGMR, proporcionando la mayor claridad posible sobre los costos de cumplimiento para los sujetos obligados y verificar que efectivamente los beneficios generados por la emisión del anteproyecto sean superiores a los costos de cumplimiento, en términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo III, de la LGMR.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SADER realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base al procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado *Del Análisis de Impacto Regulatorio*, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los establecidos en dichos artículos.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción IX, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO



⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

